

Panamá, 11 de octubre de 1996.

Señor  
MIGUEL NÓRREZ SÁNCHEZ  
E. S. M.

Señor Núñez:

Nos referimos al contenido de su escrito presentado en esta Procuraduría el día 7 de octubre de 1996, en el cual se sirvió formular Consulta Jurídica a este Despacho, referente a problemas que esta usted confrontando, con el Departamento Legal de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.

Lamentablemente, es nuestro deber informarle que no estamos facultados para dictaminar sobre el asunto planteado, en vista que la misma debió ser formulada por un funcionario público administrativo.

La exigencia en comento, tiene su sustento jurídico tanto en la Constitución como en la Ley (numeral 4 del artículo 348 del Código Judicial) que dispone que el Procurador de la Administración debe servir de Consejero Jurídico a los "servidores públicos administrativos", por tanto, exclusivamente éstos tienen la legitimidad para dirigirnos Consultas Jurídicas.

En base a lo anterior, no estamos en capacidad de absolver su consulta, porque, como puede apreciar, ello escapa al ámbito de mis atribuciones legales.

De usted, atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración